



Acuerdo No. JGE/271/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/044/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 12 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por medio del servicio de mensajería (Estafeta), el Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).
13. Que el día 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1826/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo



Acuerdo No. JGE/271/2021

General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).

14. Que el día 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/64/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 15 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1912/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/64/2021.
16. Que con fecha 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q44/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/44/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/64/2021”*.
17. Que con fecha 26 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Oficios AJ/527/2021, AJ/528/2021 y AJ/529/2021 dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
18. Que el día 27 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/528/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
19. Que el día 27 de mayo de 2021, el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/529/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.



Acuerdo No. JGE/271/2021

20. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1207/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/118/2021.
21. Que el 11 de julio de 2021, mediante oficio AJ/839/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/64/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.*
22. Que el día 12 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/251/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/044/2021”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
23. Que el día 12 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3620/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/251/2021.
24. Que el día 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1756/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica y oficios notificados OE/1741/2021, OE/1742/2021 y OE/1743/2021, dirigidos al C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, en cumplimiento al Acuerdo JGE/251/2021.
25. Que el día 16 de julio de 2021, mediante OE/1810/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/59/2021, de fecha 15 de julio de 2021, así como los escritos de pruebas y alegatos del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante del Partido Movimiento Ciudadano.
26. Que el 20 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que remitió la Oficialía Electoral, para que la Junta General Ejecutiva determine lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja remitida mediante Oficio número



Acuerdo No. JGE/271/2021

INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus



Acuerdo No. JGE/271/2021

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo No. JGE/271/2021

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaria Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral,



Acuerdo No. JGE/271/2021

atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular, dichas actividades podrán ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados y militantes, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que, las precampañas para la designación de candidaturas a Gubernatura tendrán una duración de hasta cuarenta días y para la designación de candidaturas a diputaciones, así como para la de presidentes municipales y presidentes de juntas municipales, será de hasta treinta días; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 363, fracción VII, inciso a), 371 y 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que la campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 24, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- XI. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la**



Acuerdo No. JGE/271/2021

celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

- XII. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo



Acuerdo No. JGE/271/2021

especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ...”

- XIII.** Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16^o Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”, que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.

- XIV.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 12 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por medio del servicio de mensajería (Estafeta), el Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic), cabe señalar, que el Oficio INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su parte medular señala lo siguiente:

Oficio INE/UTF/DRN/11615/2021

Cabe destacar, que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre otras atribuciones, la obligación de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 199, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Acuerdo No. JGE/271/2021

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos por los cuales se le dio vista, pues la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización depende de la existencia y acreditación de que los hechos en investigados, cometidos supuestamente por el C. Eliseo Fernández Montufar, constituyeron actos anticipados de campaña, por lo que hasta que en tanto la autoridad competente no emita resolución respecto de la existencia de los hechos referidos, esta Unidad no podrá dar inicio a sus facultades en materia de fiscalización

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4, numeral 1 y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, le solicito que en el momento procesal oportuno remita a esta autoridad electoral, una copia certificada de la Resolución a la que el Instituto Electoral del estado de Campeche arribe una vez que dicha autoridad haya finalizado la investigación correspondiente, para que esta Unidad proceda conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, a fin de evitar una posible incongruencia entre las resoluciones o criterios que emitan las autoridades electorales competentes respecto de un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a los particulares.

...

Respecto al escrito de Queja signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic), en su parte medular señala lo siguiente:

Escrito de Queja:

“

HECHOS

1. “ INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche. en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

2. ETAPA DE PRECAMPAÑAS.

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

3. CONVOCATORIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La convocatoria de Movimiento Ciudadano para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 23 de diciembre de 2020.

4. REGISTRO DE PRECANDIDATURA DEL C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR EN LA SEDE NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Acuerdo No. JGE/271/2021

El pasado 19 de enero, Eliseo Fernández Montufar se registró como precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por Movimiento Ciudadano2, y además que se advierte que tiene la calidad de precandidato único.

5. GASTO REALIZADO DURANTE LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA

De la siguiente liga de internet, esta Unidad Técnica de Fiscalización podrá constatar las publicaciones pautadas por el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR o por interpósita persona en el perfil de Facebook denominado “**ELIFAN“S**”; conductas y publicaciones que devienen en violatorias por las consideraciones que se verterán en el capítulo correspondiente; así también podrá constatar, los gastos que benefician a la posicionamiento anticipado del denunciado por contener elementos identificables y/o semejantes a la propaganda utilizada por en su precampaña.

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>

A) GASTO DETECTADO PUBLICIDAD FACEBOOK

Link:

[https://www.facebook.com/ads/library/tactive_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id-126007485898412&sort_dta\(direction\)=desc&sort_data Fmode1-relevancy monthly orouged](https://www.facebook.com/ads/library/tactive_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id-126007485898412&sort_dta(direction)=desc&sort_data Fmode1-relevancy monthly orouged)

B) GASTO EN EVENTOS

1. Fecha: 10 febrero 2021

Link: [https://www.facebook.com/EliFans-](https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899)

[126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899](https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899)

Contenido: Dzibalche ya está con el corazón naranjas siguiendo el mejor proyecto, Eliseo Fernández Montufar gracias chicos por creer, saben que el proyecto EFM vale la pena gracias a todos por su apoyo y hagamos que este fenómeno haga eco por todo nuestro estado

Por un Campeche diferente

Gracias #Dzitbalché !!

La alianza es con los ciudadanos

2. Fecha: 11 febrero 2021

Link: [https://www.facebook.com/EliFans-](https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565)

[126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565](https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565)

Contenido: SeybaplayaJ ya está con el corazón naranjas • V siguiendo el mejor proyecto, Eliseo Fernández Montufar • gracias chicos por creer ,la noche se pinto de colores sin distincion de genero - ,saben que el proyecto EFM vale la pena gracias a todos por su apoyo y hagamos que este fenómeno haga eco por todo nuestro estadoJ%

Por un Campeche diferente

Gracias #Seybaplaya #Seyba !! %

La alianza es con los ciudadanos

f

Gracias a todos los EliFans f1Ppor estar con el entusiasmo al maximo nuestro lider Eliseo Fernández Montufa • reconocido como el unico capaz de cambiar la historia de nuestro estado, por un campeche diferente JJ•w #yosoyelifans

3. Fecha 16 febrero 2021



Acuerdo No. JGE/271/2021

Link: <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.237393311426495/237393168093176>

Contenido: Candelariaf ya está con el corazón nafáFjar%J1!* siguiendo el mejor proyecto, Eliseo Fernández Montufar • gracias chicos por creer , saben que el proyecto EFM vale la pena gracias a todos por su apoyo y hagamos que este fenómeno haga eco por todo nuestro estados°

Gracias #Candelaria!! B
Por un Campeche diferente

La alianza es con los ciudadanos

Gracias a todos los EliFans Jtl! por estar con el entusiasmo al maximo nuestro líder Eliseo Fernández Montufa reconocido como el unico capaz de cambiar la historia de nuestro estado, por un campeche diferente #yosoyelifans

#MovimientoCiudadano

4. Fecha: 05 marzo 2021

Link: <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

Contenido: Que bonito es lo bonito #hecelchakan tiene gente linda y hermosa pura gente buena WJ con el corazon entregado al movimiento , EliFans de corazonPJ por un campeche diferente!!!.} #yosoyelifans

5. Fecha: 17 marzo 2021

Link: <https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.258847435947749/258847282614431/>

Contenido: Hoy inicia un proyecto más de ciudadanos comprometidos con la sociedad, llevando CINE EN TU COLONIA, gracias por todo el apoyo al representante de EliFans de seyba playa y a todos los del equipo detras para realizar estos eventos , los elifans al pie del cañon comprometidos con su comunidad evento realizado en Villamadero, Eliseo Fernández Mont far eres inspiraciónWf #yosoyelifans

d) PRODUCCIÓN DE VIDEOS Y DISEÑO

FECHA 07 febrero 2020

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

Queridos EliFans de #Calakmul, EFM no se despidе estara de vueta pararecorrer más comunidades, con mucho agradecimiento y gran compromiso. para todosM

Calakmul es un municipio que cuenta con TODO para sacarla adelanterápidamente

12 febrero 2020

Link [https:// facebook.com/126007485898412 videos/2676789614536888](https://facebook.com/126007485898412/videos/2676789614536888)

14 febrero 2020

<https://www.facebook.com/1260074855898412/videos/793946887883362>

15 febrero 2020

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

24 febrero 2020

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

25 febrero 2020

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>



Acuerdo No. JGE/271/2021

23 febrero 2020

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581>

01 marzo 2020

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>

10 marzo 2020

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>

““DISEÑO

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746>

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.25651085284874/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.1323781552/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/252840566548436/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.1323781552611345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/12600744885898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241587777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

CASO EN ESTUDIO.

A) GASTO NO REPORTADO.

Del contenido de las ligas de internet señaladas en los numerales 5 y 6, en las que se encuentran alojadas las publicaciones denunciadas, mismas que han sido publicadas y pautadas durante todo el periodo de intercampañas por el C. ELISEO FÉRNANDEZ



Acuerdo No. JGE/271/2021

MONTUFAR o por interpósita persona; esta Unidad de Fiscalización podrá advertir que se tratan de gastos que no han sido debida y legalmente reportados.

Y es que resulta obvio, que las publicaciones denunciadas causan, provocan y otorgan un beneficio anticipado al C. ELISEO FÉRNANDEZ MONTUFAR, toda vez que al estar pautadas, el radio de difusión y publicidad se expande a fin de tener mayor alcance, es decir, ante la ciudadanía en general; consecuentemente, se afirma que las publicaciones denunciadas no cumplen con los requisitos de la publicidad de intercampañas, que tendrían que referirse únicamente a la imagen, pensamientos e ideología del precandidato e ir dirigidas exclusivamente a los militantes y simpatizantes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO; sino que más bien, cumplen con los requisitos de propaganda electoral, pues como se puede advertir de diversas publicaciones, el contenido se refiere a eventos en los que se promociona la imagen del denunciado y además se pueden advertir diferentes gastos en sillas, proyectores, videos editados, equipo de sonido, mantas de proyección, etc., esto es, el denunciado se encuentra erogando gastos anticipados de campaña con el fin de promocionar su imagen ante el electorado de Campeche, SIN REPORTAR DICHOS GASTOS A ESTA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Asimismo, cabe precisar que los gastos aquí denunciados, se rigen por el principio de que "todo lo que beneficia suma"; por lo que, independientemente de quien haya ordenado el pautado de las publicaciones en el perfil de Facebook "ELIFAN S", queda claro que beneficia a los hoy denunciados y que por tanto debieron ser reportados, en esa tesitura, es dable solicitar a esa Unidad de Fiscalización que realice la reclasificación para cuantificar las publicaciones, eventos publicados y gastos erogados en los mismos, para que sean sumados a los gastos de campaña de ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.

B) COMPRA DE PUBLICIDAD, EVENTOS, INSUMOS PARA EVENTOS, VIDEOS EDITADOS, CANCIONES EDITADAS, ETC., EN INTERCAMPAÑA, CONSTITUYEN "GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA".

Las publicaciones pautadas en el perfil de Facebook denominado "ELIFAN S", de las que se advierte la publicación de diferentes eventos en los que estuvo presente el C. **ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, o bien, que se hicieron con su auspicio y promoción, y de los que se desprende que además se erogaron gastos para llevar a cabo dichos eventos (sillas, proyectores, lonas de proyección, canciones editadas, carteles de películas editadas con la imagen del candidato, caricaturas, etc), que hoy se denuncian, incumplen y violentan la normatividad electoral, con base en las siguientes consideraciones:

...

1. En primer término, **POR LA TEMPORALIDAD** en la que se están realizando dichas pautas en Facebook, toda vez que es un hecho público y notorio para los actores políticos y para la ciudadanía campechana en general, que nos encontramos en periodo de intercampañas, puesto que como ya se ha manifestado el periodo de precampañas para los precandidatos a la gubernatura del Estado de Campeche transcurrieron del 08 de enero al 16 de febrero del año en curso y el periodo de campañas comprende del día 29 de marzo al día 02 de junio de 2021;
2. **GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.** Luego entonces, resulta ilegal que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR pauté publicidad ya sea por sí o por interpósita persona publicaciones en Facebook para promocionarse o posicionarse ante la ciudadanía campechana en general; es decir, que trate de burlar la ley y sorprender a los demás actores políticos, pagando publicaciones en periodo de intercampañas, mismas que van dirigidas a la ciudadanía en general, y no así, a los militantes y simpatizantes de MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que a todas luces se traduce en un GASTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.

La misma suerte corren los gastos para la realización de las publicaciones editadas y los eventos publicitados que obran en el perfil denunciado, ya que como esa Unidad Técnica podrá advertir, existen erogaciones en los siguientes rubros que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

3. **ELEMENTOS PROPIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Aunado a lo anterior, también es un hecho sabido por los actores políticos denunciados, que en el periodo de intercampañas únicamente se puede publicar información referente a la imagen,



Acuerdo No. JGE/271/2021

ideología y pensamientos de los precandidatos, y esta, debería ir dirigida exclusivamente a los simpatizantes y militantes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que no acontece en el presente caso, esto es así, toda vez que de la publicación denunciada se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral, pues no hace alusiones al proceso interno de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano, lo que constituye un posicionamiento indebido sobre las opciones políticas de otras precandidaturas y no se utiliza la prerrogativa para dar a conocer su proyecto en el ámbito interno de su partido político, por ello la propaganda no tiene naturaleza de precampañas, más bien se debe considerar de carácter electoral.

4. **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR DE EQUIDAD.** Resulta claro, que al realizar un gasto en el periodo de intercampañas, pautando por sí o por interpósita persona, propaganda electoral en Facebook con el fin de posicionarse anticipadamente ante el electorado de Campeche, el C. ELISEO FÉRNANDEZ MONTUFAR vulnera el Principio Rector de Equidad en la contienda electoral; es así, toda vez que, al pautar propaganda electoral anticipadamente, deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando el “banderazo de salida”, es decir, el inicio del periodo de campañas que comprende del día 9 de marzo al día 02 de junio de 2021, razón por la que se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización reclasifique los mencionados gastos anticipados de campaña, los adicione al gasto de campaña e imponga la sanción correspondiente a la conducta antijurídica desplegada por el citado denunciado.

...” (sic)

- XV. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 15 de abril de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar cuenta del escrito de denuncia remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/64/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”*, que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. Que en relación con los numerales 16 al 20 del apartado de Antecedentes, el 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q44/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/44/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



Acuerdo No. JGE/271/2021

RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/64/2021”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

“**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/64/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

<http://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/237393168093176>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/258847282614431/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/40504280016428001642581>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>



Acuerdo No. JGE/271/2021

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/24158777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del escrito de queja, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 19:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione sí las publicaciones señaladas en los links,

<http://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue&ads&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue&ads&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/237393168093176>



Acuerdo No. JGE/271/2021

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/2588847282614431/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/40504280016428001642581>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241587777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

mencionados en el escrito de queja, fueron realizadas a través de su página personal o como figura pública, en su caso;

2. *Mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook.*



Acuerdo No. JGE/271/2021

3. En caso de ser afirmativo, mencione si las publicaciones las realizó para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del escrito de queja, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 19:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Informe sí la página de las ligas electrónicas,

<http://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/237393168093176>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/258847282614431/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/40504280016428001642581>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>



Acuerdo No. JGE/271/2021

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/24158777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

mencionadas en el escrito de queja, es administrada por el Partido Movimiento Ciudadano o por terceras personas, en su caso mencione el cargo, o la calidad con la cual realizó dichas publicaciones;

2. *De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponden las publicaciones;*

3. *Mencione sí es de conocimiento del Partido Movimiento Ciudadano o realizó las publicaciones, a través de los links, mencionados en el escrito de queja,*

4. *En caso de ser afirmativo, mencione si las publicaciones las realizó el C. Eliseo Fernández Montufar, para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda.*

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.*

...

XVII. Mediante el referido Acuerdo se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo de la queja



Acuerdo No. JGE/271/2021

presentada por imágenes digitales que se adjuntan al archivo de la queja, aportadas por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII.** Por lo anterior, el 26 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Oficios AJ/527/2021, AJ/528/2021 y AJ/529/2021 dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
- XIX.** En consecuencia, el día 27 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/528/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021, asimismo, el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/529/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
- XX.** Con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1207/2021, y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/118/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual dio cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
- XXI.** Que de conformidad con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 11 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q44/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/64/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”*. mismo que forma parte integral del expediente de queja IIEC/Q/44/2021, que en su punto único señaló:

“ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone admitir la queja remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley



Acuerdo No. JGE/271/2021

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

- XXII.** Que en relación a los puntos 22 y 24 del apartado de Antecedentes, día 12 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/251/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/044/2021”, aprobándose lo siguiente:

“PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/64/2021 intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/64/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/044/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que a las **11:00 horas del día 15 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, quien puede ser notificado a través del representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el correo electrónico y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día



Acuerdo No. JGE/271/2021

15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la



Acuerdo No. JGE/271/2021

audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

OCTAVO: *Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.*

NOVENO: *Se aprueba que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.*

...

En consecuencia, el día 12 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1756/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica y oficios notificados OE/1741/2021, OE/1742/2021 y OE/1743/2021, dirigidos al C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, en cumplimiento al Acuerdo JGE/251/2021.

XXIII. Que derivado de lo anterior, el día 16 de julio de 2021, mediante OE/1810/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. OE/APA/59/2021, de fecha 15 de julio de 2021, así como los escritos de pruebas y alegatos del C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante del Partido Movimiento Ciudadano, haciéndose constar que el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no se presentó a la audiencia virtual de pruebas y alegatos.

XXIV. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/59/2021, relativo al escrito de Queja remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su



Acuerdo No. JGE/271/2021

carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/44/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/44/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/44/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



Acuerdo No. JGE/271/2021

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/59/2021, relativo al escrito de Queja remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/44/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/44/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/44/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y



Acuerdo No. JGE/271/2021

administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXIV del presente documento.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021.-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
RÚBRICAS.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.